



## REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “CREDIAMIGO” LTDA

Versión	Descripción de Modificación	Elaborado	Aprobado
2.0	Se incorpora política de declaración de participación democrática e inclusión; así como prohibiciones, acordes a las disposiciones del organismo de control.	Gerencia General	Asamblea General

**ARTÍCULO 4.- PORCENTAJE OBLIGATORIO DE PERFILES PROFESIONALES.-** La integración de la Asamblea General deberá tener como mínimo el 40% de los Representantes principales y sus dos respectivos suplentes, con socios que justifiquen tener título profesional de Tercer Nivel, conforme a la ley que regule la educación superior, debidamente inscritas en el organismo respectivo, en profesiones relacionadas con administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoría o jurisprudencia.

Para asegurar el porcentaje de participación señalado en este artículo, los candidatos se clasificarán en dos papeletas; una papeleta integrada por los socios en general, candidatos que no requieren tener el título profesional antes señalado y otra papeleta integrada exclusivamente por socios candidatos que justifican tener el título profesional detallado en el primer inciso de este artículo.

**ARTÍCULO 5.- DE LAS PAPELETAS DE CANDIDATOS.-** Los candidatos y las candidatas serán clasificados en DOS papeletas:

Papeleta con el listado de candidatos socios hombres y socias mujeres que no requieren perfil profesional;

Papeleta con el listado de candidatos socios hombres y socias mujeres con perfil profesional en al menos el cuarenta por ciento 40% del total de representantes a elegir.

Este mecanismo asegurará que en la integración de la Asamblea General haya el número suficiente de representados hombres y mujeres con el perfil profesional requerido para integrar los Consejos de Administración y de Vigilancia.

Los socios y socias, podrán elegir en cada papeleta, hasta el número de Representantes que claramente se establecerá en la misma.

### **CAPÍTULO III DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES.**

**ARTÍCULO 6.- DE LOS ORGANISMOS ENCARGADOS DE LA REALIZACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL.-** La realización de todo el proceso de elección de los Representantes a la Asamblea General, será responsabilidad de un TRIBUNAL ELECTORAL, con jurisdicción en toda la Cooperativa y de las JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO, que se organizarán en el número que se llegare a determinar necesarias para el desarrollo del proceso electoral.

**ARTÍCULO 7.- DE LA INTEGRACIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL.-** El Tribunal Electoral estará integrado por cinco vocales principales, cada uno de los cuales tendrá un vocal suplente.

El Consejo de Administración designará a los Integrantes del Tribunal Electoral, de entre los socios que cumplan iguales requisitos para ser Representantes; siendo prohibido designarlo de entre los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia.

**ARTÍCULO 11.- DEL QUÓRUM Y DECISIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL.-** El quórum reglamentario para la instalación del TRIBUNAL ELECTORAL, requerirá la presencia de al menos tres de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría simple.

Los suplentes podrán actuar ante ausencia temporal de los principales, recibiendo en forma proporcional las dietas que serán descontadas de los principales que faltaren.

En caso de ausencia definitiva de un vocal de la Junta, el Presidente del Tribunal Electoral principalizará al suplente por el tiempo que falte para cumplir las funciones e informará al Consejo de Administración para que designen al vocal faltante.

Sus resoluciones constarán obligatoriamente en el libro de actas respectivo.

**ARTÍCULO 12.- DE LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL.-** Son deberes y atribuciones del TRIBUNAL ELECTORAL, las siguientes:

- a.- Instruirse en la normativa de la Cooperativa relacionada con los procesos electorales tales como Estatuto, Reglamento Interno, Reglamento de Elecciones y demás disposiciones vigentes.
- b.- Planificar, organizar, ejecutar y vigilar el desarrollo del proceso electoral de Representantes, imparcialmente y de acuerdo a las normas que regulen la actividad de la Cooperativa;
- c.- Diseñar el calendario del proceso electoral, conforme a los plazos señalados en este Reglamento, hasta la entrega de credenciales a los nuevos Representantes y la presentación de su informe final;
- d.- Determinar las necesidades y costos para la realización del proceso electoral, para lo cual contará con el apoyo de Gerencia o del área financiera, los que deberán enmarcarse en el presupuesto determinado por el Consejo de Administración;
- e.- Determinar el número de Representantes que corresponda elegir con y sin perfil profesional, de acuerdo al presente Reglamento;
- f.- Requerir a Gerencia General los registros de socios; solicitar la elaboración del padrón electoral y determinar el número de Juntas Receptoras del Voto necesarias para el adecuado desarrollo del proceso electoral;
- g.- Nombrar a los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto y darles la capacitación para la ejecución del evento electoral, escrutinio de resultados y notificación de los mismos;
- h.- Calificar los candidatos que se inscriban para la elección de Representantes; notificar a quienes no cumplan los requisitos, realizar recalificaciones y publicar la nómina completa de candidatos, mediante carteles ubicados en las oficinas de la Cooperativa;
- i.- Determinar los socios que se inscribirían con carácter de obligatorio, en caso no se inscribiere el número mínimo de candidatos establecido en este Reglamento;
- j.- Realizar los escrutinios totales del proceso electoral, en base de los resultados entregados por las Juntas Receptoras del Voto;
- k.- Proclamar los resultados provisionales y finales y publicarlos mediante carteles ubicados en las oficinas de la Cooperativa;
- l.- Resolver en definitiva instancia todas las impugnaciones que se pudieren presentar en el proceso electoral;

	<b>REGLAMENTO DE ELECCIONES</b>	
	<b>Responsable:</b> Asamblea General	Versión 2.0 Página 7 de 60

- f.- Informar los resultados al TRIBUNAL ELECTORAL en forma inmediata, a través de correo electrónico o Whatsapp de Presidencia y Secretaría; y remitir documento físico y una copia certificada del acta de escrutinios, al Consejo de Vigilancia;
- g.- Remitir la urna, adjuntando en su interior el acta de instalación, el acta de escrutinio, el padrón electoral, los votos receptados y los materiales sobrantes, al Tribunal Electoral.
- h.- Resolver cualquier problema que se presente al momento de desarrollar su actividad dentro del proceso electoral e informar del mismo al TRIBUNAL ELECTORAL.

#### **CAPÍTULO IV DEL PROCESO ELECTORAL DE REPRESENTANTES.**

**ARTÍCULO 16.- DEL PADRÓN ELECTORAL.-** El padrón electoral será el registro impreso, que detallará los socios con derecho a voto, con corte al mes anterior al de la convocatoria a elecciones, del año correspondiente.

El Tribunal Electoral al iniciar sus funciones solicitará a Gerencia que disponga que el Departamento de Sistemas elabore el padrón electoral conforme a lo señalado en este artículo y las particularidades que determine.

El padrón electoral será elaborado con el listado de socios ordenado alfabéticamente en grupos de 500 socios o por el número que determine el TRIBUNAL ELECTORAL, y contendrá los siguientes datos:

- a. Secuencia alfabética;
- b. Nombres y apellidos completos del socio;
- c. Número de cédula de ciudadanía;
- d. Número de socio; y
- e. Espacio para firma o huella digital del socio votante.

**ARTÍCULO 17.- DEL CRONOGRAMA DE ELECCIONES.-** El TRIBUNAL ELECTORAL, dentro de los ocho días de su posesión, deberá elaborar el cronograma de elecciones desde su integración hasta la entrega de credenciales a los nuevos Representantes y determinará, con la asesoría de Gerencia o el departamento financiero, el presupuesto del proceso electoral.

El cronograma será lo más detallando posible, fijando las fechas de Convocatoria a elecciones, día de las elecciones, fechas de inscripciones de candidatos, el número de representantes a elegir con y sin perfil profesional, calificación de candidatos y resolución de impugnaciones, lugares en que se receptorán los votos, las fechas en que se realizará el proceso eleccionario, elaboración de material electoral, escrutinios totales, entre otros.

El cronograma de elecciones y el presupuesto serán puestos en conocimiento del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia.

El Tribunal Electoral será ordenador de gastos electorales y la Gerencia será la ejecutora de aquellos.

	<b>REGLAMENTO DE ELECCIONES</b>	
	<b>Responsable:</b> Asamblea General	Versión 2.0 Página 9 de 60

- f.- Sean empleados, ex empleados o personas que mantuvieron contratos de prestación de servicios con la Cooperativa;
- g.- Sean directivos, funcionarios o empleados de otras instituciones financieras en funciones y hasta después de dos años de haber terminado dichas funciones;
- h.- Tengan deudas en firme por más de sesenta días con el SRI e IESS;
- i.- Las demás que determine la normativa vigente

**ARTÍCULO 21.- DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS A REPRESENTANTES.-** Las socias y los socios deberán inscribirse personalmente, en la Secretaría de la Cooperativa, dentro del período de inscripciones determinado en la Convocatoria, para lo cual presentarán la solicitud de inscripción en formato elaborado por el TRIBUNAL ELECTORAL que contendrá al menos lo siguiente:

- a.- Nombres y apellidos completos;
- b.- Número de cédula de identidad;
- c.- Número de socio;
- d.- Dirección domiciliaria;
- e.- Determinación de su perfil profesional;
- f.- Una fotografía tamaño carne actualizada;
- g.- Declaración de cumplir los requisitos.
- h.- Autorización para revisar datos crediticios y de títulos profesionales.
- i.- Firma del interesado.

**ARTÍCULO 22.- DE LA CALIFICACIÓN DE LOS CANDIDATOS Y CANDIDATAS.-** Terminado el período de inscripción de candidatos, el TRIBUNAL ELECTORAL se reunirá para proceder a calificarlos, disponiendo de un plazo de 72 horas para inscribirlos, negar o suspender la inscripción.

En caso de negación o suspensión de una inscripción, el Tribunal Electoral, deberá comunicar motivadamente por escrito al socio o socia, dentro de las 24 horas siguientes a la reunión en que realizó el análisis de la candidatura, otorgándole a su vez, 24 horas para justificar el motivo de la negativa o suspensión; de no hacerlo o no justificar la observación, se ratificará la negativa de la inscripción, que será de última instancia.

Terminada la calificación de candidaturas, el Tribunal Electoral, notificará a los socios el resultado de la misma.

**ARTÍCULO 23.- DEL NÚMERO MÍNIMO Y MÁXIMO DE INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS.-** La Cooperativa deberá contar con candidatos cuyo número represente al menos el 110% del total de Representantes a la Asamblea General principales y dos suplentes, es decir noventa y nueve candidatos (99).

El máximo de socios que se podrán inscribir será de hasta el 200% de representantes principales y suplentes a elegir es decir ciento ochenta candidatos (180), en orden de inscripción.

**ARTÍCULO 24.- DEL PROCEDIMIENTO PARA COMPLETAR EL NÚMERO DE CANDIDATOS.-** En caso que una vez cerradas las inscripciones, no se hubiere inscrito el

	<b>REGLAMENTO DE ELECCIONES</b>	
	<b>Responsable:</b> Asamblea General	Versión 2.0 Página 11 de 60

**ARTÍCULO 28.- DE LOS CERTIFICADOS DE VOTACIÓN.-** Los Certificados de Votación serán entregados a los socios una vez que hayan ejercido el derecho al sufragio.

El diseño de los Certificados de Votación será elaborado por el TRIBUNAL ELECTORAL y contendrán los siguientes datos:

- a. Nombre de la Cooperativa y de la oficina operativa;
- b. Determinación del período al que corresponde el proceso electoral;
- c. Nombre del socio conforme al registro en el padrón;
- d. El número de cédula y de socio; y,
- e. Espacio para la firma de quien presida la Junta Receptora del Voto.

**ARTÍCULO 29.- DE LOS CERTIFICADOS DE PRESENTACIÓN.-** Los Certificados de Presentación serán entregados a los socios que se presenten a ejercer el derecho al sufragio y que no hayan constado en el padrón electoral.

El diseño de los Certificados de Presentación será determinado por el TRIBUNAL ELECTORAL.

**ARTÍCULO 30.- DE LA PRESENTACIÓN DE LA IDENTIFICACIÓN.-** Los socios podrán sufragar, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el presente Reglamento y previa la presentación de la cédula de ciudadanía o de un documento en el cual conste los nombres del socio, número de cédula y fotografía.

**ARTÍCULO 31.- DE LOS VOTOS DE LOS SOCIOS.-** Cada socio tendrá derecho a consignar su voto por tantos candidatos como Representantes principales tenga que elegir en cada papeleta.

El socio que ejerza su derecho al voto, deberá consignar su firma o huella digital en el padrón.

Para que los socios puedan votar, deberán constar en el padrón electoral, caso contrario se le entregará un certificado de presentación.

**ARTÍCULO 32.- DEL HORARIO DE VOTACIÓN.-** El proceso de sufragio se desarrollará ininterrumpidamente entre las 08h00 y las 17h00 del día señalado en la Convocatoria.

Dentro del recinto electoral designado para el funcionamiento de las Juntas Receptoras del Voto, el día del sufragio, no podrá difundirse propaganda en favor de los candidatos.

**ARTÍCULO 33.- PROCEDIMIENTO DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO.-** Los miembros de las Juntas Receptoras del Voto, se reunirán en el recinto electoral, con treinta minutos de anticipación al inicio de las elecciones y procederán a recibir el material electoral y elaborar el acta de instalación; cumpliendo a continuación con las actividades asignadas en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 37.- DEL PROCESO DE ESCRUTINIO DE LOS VOTOS.-** El secretario de la Junta Receptora del Voto, procederá a leer en voz alta los nombres de los candidatos o candidatas favorecidos con el voto del socio conforme conste en las papeletas; el Presidente y el vocal, verificarán la lectura y contabilizarán el voto.

Serán votos nulos cuando se hubieren consignado votos por un número mayor al de los Representantes principales a elegir en la respectiva papeleta o cuando se hubieren puesto leyendas o signos diferentes al del registro del voto.

Son votos en blanco los que no tienen registro de la voluntad del socio en los espacios destinados para el efecto.

En el escrutinio podrán participar, en calidad de observadores, un delegado de los candidatos, en cada Junta Receptora del Voto; los delegados serán designados por los candidatos que se hallaren presentes a la hora del cierre de las votaciones, lo que será determinado por el Presidente del Tribunal Electoral.

**ARTÍCULO 38.- DE LAS IMPUGNACIONES SOBRE LOS VOTOS.-** Si existieren impugnaciones en el momento del escrutinio, por parte de los delegados, sobre la validez o nulidad de un voto, los miembros de la Junta Receptora del Voto, procederán a resolverlas en ese momento, por mayoría simple.

Las impugnaciones se harán constar en el acta de escrutinio y los votos impugnados se remitirán en sobre separado.

Las resoluciones de la Junta Receptora del Voto, son apelables ante el TRIBUNAL ELECTORAL.

**ARTÍCULO 39.- DEL ACTA DE RESULTADOS.-** Concluido el escrutinio, cada Junta levantará el Acta de Resultados, que será diseñada por el Tribunal Electoral y que contendrá la siguiente información:

- a. Identificación de la Junta;
- b. Lugar, fecha y hora de los escrutinios;
- c. Cuadro de resultados, tanto de candidatos con y sin perfil profesional, conforme con el número de votos obtenidos por cada candidato o candidata;
- d. Detalle de votos nulos y votos blancos;
- e. Relación de impugnaciones y las resoluciones si las hubiere;
- f. Nómina y firma de los miembros de la Junta receptora del Voto.

Las actas de escrutinio serán digitalizadas y se remitirán inmediatamente a la dirección del correo electrónico de Secretaría y Presidencia del TRIBUNAL ELECTORAL y a la dirección de la Secretaría del Consejo de Vigilancia; también podrá realizarse a través de Whatsapp.

La urna incluyendo las Actas, las papeletas de votaciones receptadas y sobrantes, el padrón electoral y demás documentos y materiales, debidamente asegurados serán entregados al Presidente del Tribunal Electoral.

**CAPÍTULO V  
ELECCIONES DE VOCALES DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y  
VIGILANCIA.**

**ARTÍCULO 45.- DE LA ELECCIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS.-** Corresponde a la Asamblea General de Representantes la elección de los vocales principales y suplentes del Consejo de Administración y del Consejo de Vigilancia, para lo cual deberá constar como un punto del Orden del Día de la Convocatoria a Asamblea General, en el cual se deberá detallar el número de vocales a elegir y el periodo para los cuales serán electos.

**ARTÍCULO 46.- PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS VOCALES DE LOS CONSEJOS:** Cuando en el orden del día de la Asamblea General conste la elección de vocales de los Consejos, principales o suplentes, el Presidente deberá solicitar que la Asamblea General designe un Director de Debates, de entre los Representantes, quien dirigirá la sesión, mientras se realice el proceso electoral; una vez terminadas las designaciones, finalizará la actividad del Director de Debates y retomará la dirección el Presidente en funciones.

No se podrá designar como Director de Debates a los Vocales de los Consejos de Administración y de Vigilancia.

**ARTÍCULO 47.- DE LA CONFORMACIÓN DE LOS CONSEJOS.-** Los Consejos deberán observar la siguiente conformación y requisitos:

- a. Por lo menos dos vocales del Consejo de Administración principales y sus respectivos suplentes deberán tener título profesional de tercer nivel según las definiciones de la Ley de Educación Superior en profesiones relacionadas con la administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoría, o jurisprudencia.
- b. De los dos vocales al menos un principal y su suplente deberá tener título profesional de tercer nivel en Administración de Empresas, Economía, Finanzas, Contabilidad, Auditoría o Sistemas, perfil requerido para presidir el Comité de Administración Integral de Riesgos que determina la normativa vigente.
- c. Por lo menos dos vocales del Consejo de Vigilancia principales y sus respectivos suplentes deberá tener título profesional de tercer nivel en auditoría o contabilidad o experiencia en áreas relacionadas con auditoría o contabilidad;
- d. Acreditar al menos 20 horas de capacitación en economía popular y solidaria en los últimos tres años;
- e. Encontrarse al día en obligaciones económicas contraídas con la Cooperativa;
- f. Estar domiciliado en el cantón donde la cooperativa tiene sus oficinas; y,
- g. Estar en goce de los derechos de ciudadanía.

**ARTÍCULO 48.- PROHIBICIONES:** en la designación de los miembros de los consejos de administración y vigilancia, se comprobará que los candidatos no se encuentren inmersos en las siguientes prohibiciones:

	<b>REGLAMENTO DE ELECCIONES</b>	
	<b>Responsable:</b> Asamblea General	Versión 2.0 Página 17 de 60

Se inscribirá al menos un candidato para cada elección y un máximo de tres.

Una vez mocionados los candidatos y candidatas, y antes de que se proceda a la elección, el Director de Debates, solicitará que se verifique que aquellos cumplan con los requisitos que establece el Estatuto y la normativa interna vigente, contando con el apoyo de Auditoría Interna y Asesoría Jurídica para el efecto.

**ARTÍCULO 51.- DE LOS ESCRUTADORES.-** El Presidente solicitará que la Asamblea designe a dos personas para que realicen las funciones de escrutador y de registro de las votaciones.

La Asamblea General podrá designar como escrutadores a personal operativo que se halle presente en la reunión.

**ARTÍCULO 52.- DE LAS VOTACIONES.-** La votación para elegir a los vocales de los consejos será en voto escrito y secreto de cada uno de los integrantes de la Asamblea General, para lo cual Gerencia General deberá proveer de un ánfora y suficientes papeletas en blanco para que los integrantes, puedan ejercer su voto.

Una vez consignado el voto, el escrutador dará lectura a cada uno de los votos constantes en las papeletas depositadas en el ánfora, los que serán registrados en una pizarra en forma pública; terminada la lectura de todas las papeletas, se proclamará ganador al representante que haya alcanzado el mayor número de votos.

Igual procedimiento se realizará con todos los vocales principales y suplentes que se haya determinado elegir en la Convocatoria.

En las resoluciones de asamblea general o junta general virtual, en las que se requiera de votación secreta, se dispondrán de procedimientos idóneos y seguros que permitan garantizar su efectivo cumplimiento, para lo cual hará uso de servicios de voto electrónico o su similar, en cuyo caso los responsables de verificar esta información deberán guardar reserva de la misma, y los resultados serán registrados con los respectivos respaldos y anexados a las actas e incorporados a los libros correspondientes.

En base a lo manifestado en el párrafo anterior la Asamblea de Representantes de Socios resuelve: aceptar los votos para las elecciones por correo electrónico y por mensajes de texto o WhatsApp de la Secretaria, del Presidente de Vigilancia y del Director de debates para la respectiva validación a fin de garantizar la integridad del proceso de elecciones.

**ARTÍCULO 53.- DE LA MAYORÍA QUE SE REQUIERE PARA LA ELECCIÓN DE VOCALES DE LOS CONSEJOS.-** Para que un candidato sea elegido vocal de los Consejos deberá obtener mayoría absoluta, es decir obtener más de la mitad de los votos de los integrantes de la Asamblea General.

En caso que el ganador de la elección, no alcanzare mayoría absoluta, el candidato que quedó en segundo lugar, podrá renunciar a su candidatura expresándolo así ante la Asamblea General, en cuyo caso, se transferirán los votos que faltan para completar la

	<b>REGLAMENTO DE ELECCIONES</b>	
	<b>Responsable:</b> Asamblea General	Versión 2.0 Página 19 de 60

**TERCERA.-** Las situaciones no contempladas en este Reglamento cuya falta de solución o disposición pudieren obstaculizar la elección de Representante, serán resueltas por el Consejo de Administración, quienes deberán informar del particular en la próxima Asamblea General y presentarán la propuesta de reforma del Reglamento de Elecciones que supere dichos inconvenientes.

**CERTIFICACIÓN.** - El presente Reglamento de Elecciones de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Crediamigo Ltda., fue aprobado la reforma por la Asamblea General Extraordinaria realizada el 22 de febrero del 2024, en la Resolución Nro. 4, Acta Nro. 74.  
Lo Certifico:

**Ing. Mireya Córdova**  
**SECRETARIA**

**Cooperativa de Ahorro y Crédito Crediamigo Ltda.**

